

LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LOCALES COMERCIALES EN EL CAMPUS
ACADÉMICO DE LA ECSAN, EN EL PERIODO COMPRENDIDO
ENTRE 2015 Y 2017

HEBERTH DARIO GÓMEZ NIETO
WISTON PALACIOS PALACIOS



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL
BOGOTÁ

**La contratación directa de locales comerciales en el campus académico de la
ECSAN, en el periodo comprendido entre 2015 Y 2017**

Heberth Dario Gómez Nieto

Wiston Palacios Palacios

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en
Contratación Estatal**

Alexander Martínez

Docente



Universidad La Gran Colombia
Facultad De Derecho
Especialización En Contratación Estatal
Bogotá

Tabla de contenido

Resumen	5
Abstract.....	6
1 Introducción	7
2 Antecedentes.....	8
3 CAPITULO I – DIFINICIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y CUANDO OPERA.....	15
4 CAPITULO II – DESCRIPCIÓN DEL PROCESO EN LOS CONTRATOS DE AARENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES EN LA ECSAN.	26
4.1 Proceso de contratación directa de locales comerciales en la ECSAN	26
5 CAPÍTULO III - FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA CONTRATACION DIRECTA EN LA ECSAN.	30
6 Conclusiones y Recomendaciones.....	32
7 Referencias.....	35

Lista de Figuras

Figura 1 Causales en la modalidad de contratación directa.....	16
Figura 2 Estados de excepción.....	16
Figura 3 Lista de las actividades de ciencia, tecnología e innovación.....	22
Figura 4 Encargo fiduciario	23
<i>Figura 5.</i> Etapas de contratación	27
Figura 6 Tips para la celebración de los contratos de arrendamiento.....	29

Resumen

El presente documentos pretende exponer de manera específica el proceso de contratación directa en la Escuela de Cadetes de Policía “General Santander” con lo que respecta al alquiler de locales comerciales en el estadero de cadetes ubicado en el alma mater de la oficialidad, esto con el fin de analizar las ventajas y desventajas de este tipo de contratación pública, analizando desde un ámbito jurídico los procesos que se llevan a cabo para llevar a cabo los procesos pre-contractual, contractual y post-contractual.

Asimismo, contextualizar el tema de la contratación pública que en la actualidad se encuentra tan desprestigiada por hechos de corrupción en los últimos años, esto permitirá determinar la efectividad de la contratación directa para el caso específico de la ECSAN.

Palabras claves: contratación estatal, contratación directa, corrupción. Transparencia.

Abstract

This document intends specificity to expose the process of direct recruitment at General Santander National Police Academy, regarding the rental of business premises located at Cadet's official housing in the Alma Mater. The objective is to analyse the advantages and disadvantages of this type of public procurement by parsing from a legal perspective, the processes taken when carrying out the pre-contractual, contractual and post-contractual phases.

Also, contextualise the public procurement's process, which is currently discredited by corruption in recent years. It will determine the effectiveness of ECASAN'S direct contracting case.

Keywords: state contracting, direct contracting, fraud. Transparency.

1 Introducción

La contratación pública en Colombia se considera como uno de los temas más controversiales, puesto que en los últimos años han salido a la luz casos de sobornos para la adjudicación de contratos con el estado, y que en la actualidad departamentos como Choco, Antioquia, Vaupés, Medellín y Bogotá, entre otros se han visto envueltos en escándalos por la asignación de contratos en donde la corrupción es común denominador.

La contratación pública es un tema relevante y que en teoría debería interesarle a toda la población colombiana, teniendo en cuenta que es el presupuesto de la nación y el que se pone a disposición de las entidades estatales para llevar a cabo los contratos con los oferentes por un servicio puntual y que en muchos casos estas disposiciones presupuestales no son utilizados en la ejecución de los proyectos, sino que terminan en manos de políticos y funcionarios siendo defraudado el bien público.

La contratación pública es un tema que se ha tratado de fortalecer con la puesta en marcha de leyes y decretos que garanticen la transparencia en los procesos convocados por las entidades públicas, y que a su vez se ejecuten de manera eficiente, efectiva y eficaz. Es por ello que se analizó de manera puntual en el presente documento la contratación directa en la Escuela de Cadetes de Policía “General Santander” (ECSAN) con lo que respecta a los locales comerciales ubicados en el estadero de cadete, para lograr generar una investigación de interés precisa establecer el siguiente interrogante ¿Cuáles son las fortalezas y debilidades de la contratación directa en la Escuela de Cadetes de Policía “General Santander”, en el periodo comprendido entre 2015 y 2017?, la cual, a partir de una investigación de tipo documental o de literatura se llevara a cabo la investigación sobre la contratación pública.

2 Antecedentes

Marco conceptual

En el caso de la presente investigación ya definimos que es contratación directa, ahora en este marco se pretende definir de manera clara los conceptos claves y así comprender de manera más adecuada los conceptos que el presente documento expone.

Registro de Proponentes

Desde el 1 de enero de 2006 rige la creación de un registro legal para las personas naturales o jurídicas que “aspien a celebrar contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles, con las entidades del Estado” (Bejarano, 2009, p.132). A cada proponente que se registre recibirá un número de identificación único NIT, o cualquier otro número que lo identifique.

Registro Mercantil

El registro de cámara y comercio es un requisito indispensable para un proceso de contratación, este registro lo deben efectuar todas las “personas naturales, sociedades comerciales y civiles, empresas unipersonales, establecimientos de comercio, sucursales o agencias, sucursales de sociedades extranjeras y empresas asociativas de trabajo, que ejerzan actividades comerciales s la identificación y acreditación como comerciante” (Bejarano, 2009, p.132) este registro es el que permite determinar la existencia del establecimiento y la razón social.

Persona natural

“Certificación suscrita por la persona natural o por el contador”, así lo referencia la (CCB, 2017, p.5)

Persona Jurídica

Según CCB (2017) persona jurídica hace referencia a “Certificación suscrita por el representante legal y por el contador o el revisor fiscal, según corresponda. Cuando la sociedad cuenta con revisor fiscal debe ser el revisor fiscal nombrado y no el contador” (p.5).

Marco Jurídico

A continuación, se realiza una revisión de las normas que rigen el modelo de contratación pública en Colombia, enfocando estos términos al tema de interés que corresponde a la contratación directa.

Bejarano (2009) explica que La contratación directa funciona a través de la plataforma SECOP II, el cual se conoce como Portal de Contratación Único de contratación y “en la actualidad, el SICE se encuentra vinculado como red al Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), el cual fue creado por el decreto 2178 de 2006”, el sistema SICE funciona como apoyo de los procesos relacionados con la contratación directa a cargo de estado.

Ley 80 de 1993

La ley 80 de 1993 establece las reglas y principios en los cuales se reglamentan los principios que se deben tener en cuenta para contratar con las entidades públicas y consta de 81 artículos.

Ley 1150 de 2007

La ley 1150 de 2007 concluye Sanabria (2014) que es el resultado de las conclusiones del estudio, debate y análisis a la ley 80 de 1993 que realizó el Estado desde diferentes instancias y actores. En ésta se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos; por tanto, se abordará ampliamente en los cambios más relevantes mínima cuantía que se dio con entrada en

vigencia de la ley 1474 de 2011 del Estatuto Anticorrupción, también es cierto que estas modalidades de selección deben tener consigo una serie de requisitos y estudios para su posterior adjudicación y ejecución (Sanabria, 2014).

Decreto 1082 de 2015

Según (Dec. 1082, art. 2.2.1.2.1.4.11, 2015) el arrendamiento de bienes inmuebles:

Basados en este decreto las entidades públicas pueden ejecutar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por medio de la modalidad de contratación directa, siguiendo el paso a paso que la ley establece.

Ley 1474 de 2011

Esta ley resulta un robusta para plasmar todos sus artículos en el presente documento, por lo cual, a partir de la introducción a la ley se logra sobreentender la finalidad de esta ley, así lo explica (Transparencia, 2011)

La corrupción es uno de los fenómenos más lesivos para los Estados modernos, pues a través del mismo se vulneran los pilares fundamentales de la democracia y se desvían millonarios recursos en perjuicio de las personas menos favorecidas. Por esta razón, Colombia ha ratificado tratados y convenios internacionales en desarrollo de los cuales se han aprobado leyes y decretos tendientes a perseguir este flagelo. (p. 38)

Es importante resaltar que las medidas adoptadas en nuestro país para la lucha contra la corrupción han desarrollado experiencias con resultados satisfactorios, pero también que aquel es un fenómeno dinámico cuyas manifestaciones varían con el transcurso del tiempo, haciéndose cada vez más sofisticadas y difíciles de descubrir. Esta situación ha sido reconocida por todos los sectores de nuestra sociedad y, por ello, la presente ley es fruto de un diálogo propositivo y de la colaboración entre el Gobierno

Nacional, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República, la academia, la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales dedicadas a la lucha contra la corrupción, lo cual ha permitido la elaboración de medidas administrativas, disciplinarias, penales, fiscales y educativas que desarrollan una política integral del Estado en contra de este fenómeno. (p. 38)

Aspectos Metodológicos

Método

La investigación se basa en la revisión de la literatura, teniendo en cuenta que es una investigación que pretende determinar las ventajas y desventajas de un proceso administrativo y la investigación en este caso es: revisar, consultar y obtener referencias que resulten útiles para concluir llevar a cabo la investigación.

El documento tiene un alcance de tipo descriptivo, porque busca caracterizar un proceso a partir de un análisis.

Participantes

El participante de la investigación corresponde a las leyes que regulan la contratación pública y los decretos que la modifican.

Instrumentos

Los instrumentos son los documentos que regulan la contratación directa en la Policía Nacional.

Procedimiento

El procedimiento implementado para el desarrollo de la investigación está dividido en cinco etapas:

Etapa I. Preparatoria establecer desde el punto propio la necesidad de analizar la contratación directa por parte de la ECSAN con respecto a los locales comerciales en el estadero de cadetes.

Etapa II. Se aplican técnicas de investigación de revisión documental con el fin de comprender las leyes que regulan la contratación directa en Colombia.

Etapa III. Interpretación de la información, se seleccionan los artículos que harán parte del documento.

Etapa IV. Se determina y delimita la investigación, seleccionando el método y el tipo de investigación adecuado para el desarrollo de la investigación.

Etapa V. Se realizan los análisis respectivos para concluir y recomendar opciones de mejora.

Marco Referencial

Marco Teórico

La contratación pública es un tema que no es indiferente para la sociedad colombiana, a diario se conocen casos de corrupción por parte de personas y entidades que contratan con el estado y estos contratistas no ejecutan los contratos a cabalidad, causando retraso en el desarrollo económico y social de un país, por tanto, es preciso conceptualizar que es la contratación pública en Colombia y la normatividad que la rige.

Contratación pública

Se puede afirmar que la contratación pública nace de la necesidad del estado al requerir servicios necesarios para la ejecución de actividades específicas regulados bajo la normatividad vigente aplicable al tema de contratación en donde interviene el Estado, esta contratación se encuentra regulada en la Constitución Nacional, en el régimen de contratación estatal Ley 80/93, Ley 1150/2007, Decreto 1082 de 2015, en sus decretos reglamentarios como el 734 de 2012, en el Código Civil y en el Código de Comercio Colombianos.

Como lo explica (Flórez & Duque, s.f.): de acuerdo con el artículo 2º de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, las entidades estatales deberán seleccionar los contratistas bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa. Aplicando los principios rectores de la ley 80 de 1993, economía, transparencia y responsabilidad.

Licitación Pública

La licitación pública tiene como fin ofrecer de manera igualitaria la oportunidad de participación en una convocatoria pública, convocatoria que permite a los interesados formular una oferta para que el interesado seleccione la opción más adecuada.

Selección abreviada

Este tipo de contratación corresponde a la selección de un servicio en específico a contratar, lo que garantiza que el oferente cumpla con los requisitos y los productos solicitados, a partir de mecanismos simplificados.

Concurso de méritos

Esta modalidad contractual de contratación se lleva a cabo por medio de concursos abiertos o de precalificación, en donde las entidades públicas abren convocatorias para ocupar vacantes diferentes áreas y los puestos a ocupar son tales como directivos, profesionales, técnicos y consultoría, cuyo fin es la ejecución de los proyectos asignados del área que solicita el perfil. “Son también contratos de consultoría aquellos cuyo objeto consiste en la interventoría, asesoría, gerencia de obra y/o proyectos” (Flórez & Duque, s.f., p.3)

3 CAPITULO I – DIFINICIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

DIRECTA Y CUANDO OPERA

Se afirma que la modalidad de contratación directa, se encuentra regulada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la cual procede única y exclusivamente frente a las causales previstas en la ley, y por lo tanto su aplicación es de carácter restrictivo. Así lo explica COPNIA

CONTRATACIÓN ESTATAL		
08	MODALIDAD - Contratación directa	
01		Urgencia manifiesta
02		Contratación de empréstitos
03		Contratos o convenios interadministrativos
04		Bienes y servicios en el sector defensa y seguridad
05		Desarrollo de actividades científicas y tecnológicas
06		Encargo fiduciario
07		Cuando no exista pluralidad de oferentes
08		Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles
Decreto 1082/15 Ley 1150/07		

(2016). En la siguiente gráfica, se detalla cada una de las causales, por la cual se puede contratar por la modalidad de contratación directa, según el estatuto general de contratación de la administración pública, ley 80 de 1993:

A. Urgencia manifiesta.

Según la corte constitucional, mediante sentencia C-772/98, existe la necesidad de contratar directamente, por la causal de urgencia manifiesta, única y exclusivamente cuando exista alguno de los siguientes casos:

- Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.



Figura 2 Estados de excepción

- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.

Figura 1 Causales en la modalidad de contratación directa

- Cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o concursos públicos.

De este modo, conocemos y comprendemos cada uno de los casos que motiva a una entidad a realizar la contratación directa por la causal de urgencia manifiesta. Es menester insistir, que en ningún caso, la escogencia de las diferentes modalidades, es discrecional de la identidad o del quien lleve a cabo el proceso licitatorio, siempre deberá existir una motivación, que no es para nada trivial, que justifique el por qué fue necesario la escogencia de X modalidad.

En el caso en donde procesa la contratación directa, por la causal de urgencia manifiesta, el contrato, al tener la necesidad de la ejecución inmediata, podrá realizarse de manera verbal y posteriormente se deberán alzar los documentos necesarios que establece la ley, con el fin de legalizar dicho contrato.

Cualquier entidad gubernamental, tiene la potestad, sin que medie autorización previa, mediante acto debidamente motivado, declarar la urgencia manifiesta y adelantar las respectivas ejecuciones a que dé lugar.

B. Contratación de empréstitos.

Antes de entrar en detalle en el contrato de empréstito, es menester hacer hincapié en la definición del término “empréstito”, que de manera sucinta no es más que un préstamo que un particular concede al Estado, este se materializa en obligaciones, pagarés, bonos, etcétera.

El contrato de empréstito, es un contrato administrativo en donde el estado busca obtener dinero, las entidades estatales pueden celebrar operaciones propias para el manejo de una deuda.

Según el artículo 3, del decreto 2681/93, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas.

-Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana.

- Son operaciones de crédito público externas todas las demás, por ejemplo, los préstamos de gobierno a gobierno, son una fuente de financiación externa recibidos mediante acuerdos entre Colombia y países desarrollados. Este tipo de créditos buscan contribuir en las condiciones del país receptor, el cual adquiere rentabilidad en lo concerniente a las tasas de interés evidente diminuto con plazos de amortización extensos. Este tipo de contratos se rige por el Decreto 2681 de 1993.

C. Contratos o convenios interadministrativos

Este tipo de contrato, hace referencia a las asociaciones entre entidades públicas, tal cual como lo señala la ley 489 de 1998, que tiene como fin la cooperación en el cumplimiento de las funciones propias administrativas o de prestar mancomunadamente servicios que se hallen a su cargo, por medio de la celebración de convenios interadministrativos.

Tal como lo manifiesta la ley 80/93 en su artículo 2, este tipo de contrato se celebrará directamente, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por la ley y norma.

Según el Consejo de Estado Sección Tercera (2018), los convenios interadministrativos son un negocio jurídico en donde las partes son entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas, con el fin de colaborar y coordinar la ejecución de funciones administrativas y tiene como características principales las siguientes:

- Constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objetivo lo constituyen obligaciones patrimoniales.
- Tienen como fuente la autonomía contractual
- Son contratos nominados, puesto que están mencionados por la ley.
- Dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles.
- Persiguen una finalidad común a través de la realización de interese compartidos entre las entidades vinculadas

D. Bienes y servicios en el sector defensa y seguridad

Este tipo de contrato se encuentra señalado en la ley 80/93, y se llevará a cabo por la modalidad de contratación directa. La norma sólo autoriza a las entidades que integran el sector defensa, para cundir a la contratación directa. Otras entidades, a las que ley autoriza a llevar a cabo este tipo de contrato son las siguientes:

- Presidencia de la Republica
- Fiscalía General de la Nación
- Instituto Penitenciario y Carcelario
- Ministerio de justicia e interior

- Consejo superior de la judicatura

Ahora bien, como lo expone el decreto 1510 (2013), no se les exige, ni es obligación de las entidades estatales la publicación de documentos del proceso en el sector defensa, Unidad Nacional de Protección y la Dirección Nacional de Inteligencia.

A continuación, se listan los bienes, obras y servicios que requieren reserva para su adquisición:

Armas, sistemas de armamento y sus repuestos, municiones, elementos para la instrucción de las mismas, manejo, incluyendo los elementos contra motines, torpedos y minas, herramientas y equipos para pruebas y mantenimiento de estos y estas.
Naves, artefactos navales y fluviales, y aeronaves, y cualquier otro equipo para el transporte aéreo, marítimo o fluvial requerido para la defensa nacional, así como sus accesorios, repuestos, elementos de su operación y funcionamiento, combustible y lubricantes.
Material blindado y la adquisición de vehículos para blindar para el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que requieren reserva.
Los bienes, obras y servicios que tengan por finalidad garantizar la vida e integridad del Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.
Los bienes y servicios que por razón de su especificación técnica permiten mantener líneas logísticas estandarizadas con equipamiento existente de la Fuerza Pública, sin consideración de marcas u origen.

Los bienes, obras y servicios relacionados con la capacitación, instrucción y entrenamiento del personal de la Fuerza Pública, de la Unidad Nacional de Protección y de la Dirección Nacional de Inteligencia, así como para el diseño de estrategias relacionadas con la defensa, la seguridad nacional, inteligencia y contrainteligencia.
Los servicios de mantenimiento de los bienes, obras y servicios señalados en el presente artículo y las interventorías necesarias para la ejecución de los respectivos contratos.
Los equipos de inteligencia, los estudios de confiabilidad y credibilidad para personal de inteligencia y la consultoría e interventoría en materia de inteligencia

E. Desarrollo de actividades científicas y tecnológicas

Este tipo de contrato se encuentra consagrado en el literal e. del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150/07, en donde se manifiesta que para llevar a cabo contratos por esta causal se debe tener por objeto la ejecución de programas, actividades y proyectos de tecnología, ciencia e innovación.

Es importante resaltar que, con el fin de garantizar el principio de transparencia en la contratación pública, por regla general, se imponía la licitación pública para seleccionar a los contratistas, por tal motivo, en caso de existir la adjudicación a un contratista por otra modalidad, se debe proceder a indagar cuales son los presupuestos necesarios para acudir a excepción escogida. Por ejemplo, en el caso de contratos con fines de actividades científicas o tecnológicas, que tiene una doble condición, en donde por un lado se autoriza a celebrar el contrato sin la obtención de ofertas, ya que esta causal, se encuentra dentro de la modalidad de contratación directa, y por último, este tipo de contrato tiene sus propias características y elementos.

En conclusión, este tipo de contrato no obliga a la obtención previa de ofertas, por lo que es un tipo de contrato autónomo en donde se debe definir sus cláusulas.

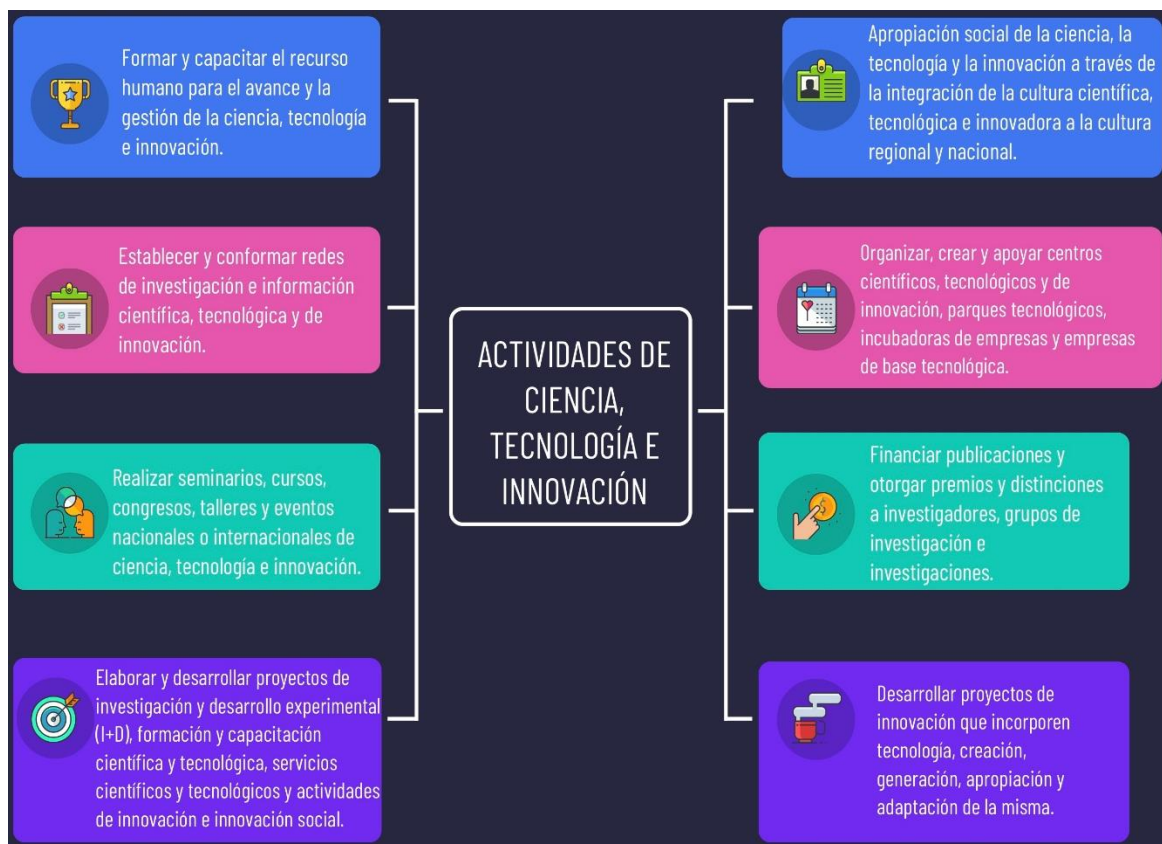


Figura 3 Lista de las actividades de ciencia, tecnología e innovación.

F. Encargos fiduciarios

Antes de entrar en detalle, en este tipo de contrato, haremos hincapié en la definición y diferencia entre encargo fiduciario y fiducia mercantil, con el fin de aclarar la ambigüedad que existe entre estos dos términos.

Para comenzar, el código de comercio nos define en su artículo 1226, la fiducia mercantil, siendo este, un negocio jurídico, en donde una persona llamada fiduciante, transfiere uno o más

bienes a otra, llamado fiduciario, este último se obliga a dirigir, administrar o enajenar los bienes entregados, para consumir una finalidad determinada por el constituyente, en beneficio de este o un tercero, a quien se denomina fideicomisario.

Ahora bien, una vez comprendido el contrato de fiducia mercantil, entraremos a explicar el encargo fiduciario, un contrato que se encuentra dentro de la modalidad de contratación directa, pero que no está definido por ninguna norma, sin embargo, la doctrina ha dado un concepto con el fin de dar un entendimiento más claro a este tipo de contrato, en donde se manifiesta que en contrato o negocio fiduciario existe la mera entrega de los bienes.

En ese orden de ideas, la gran diferencia entre la fiducia mercantil y el encargo fiduciario, es que en la primera puede existir la transferencia de dominio del bien y en la segunda no.



Figura 4 Encargo fiduciario

Se muestra, el proceso que se lleva a cabo en el contrato de encargo fiduciario. (Céspedes, 2015)

G. No existencia de pluralidad de oferentes

Aunque no es muy común, que en las convocatorias que realizan las entidades del estado, para llevar a cabo procesos licitatorios, no se presente ningún oferente, es menester explicar cuáles son los fundamentos para contratar directamente por esta causal.

Como bien se había explicado anteriormente, la licitación pública, hace parte de las modalidades de contratación y es regla general, normalizada por la legislación colombiana, en la que se permite la participación y adjudicación de los diferentes contratos que realizan las entidades del estado, con personas naturales o jurídicas, garantizando en cumplimiento de los principios y fines del estado, y dando cumplimiento a la carta magna, la ley y principios que rigen la contratación estatal y la administración pública.

Teniendo en cuenta la anterior explicación, las entidades del estado, tienen la potestad de contratar directamente cuando no exista pluralidad de oferentes, sin desconocer que por regla general aplica la licitación pública.

Para el caso, en que la entidad estatal lleve a cabo un contrato por la modalidad de contratación directa, debido a que no existe la participación de oferentes en las convocatorias, se debe tener en cuenta que ley 80/93, establece que en los procesos se debe garantizar la pluralidad de oferentes, ya que con este principio se adjudica el contrato siguiendo las condiciones y pasos establecidos de la selección objetiva.

La ley 1150/07 invita a las diferentes entidades del estado, a llevar a cabo sus procesos licitatorios de manera transparente y sin algún tipo de interés personal, en donde se busque la escogencia al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines y necesidades que esta busca.

La importancia de contar con una pluralidad de oferentes en el proceso de selección, es que todas las empresas interesadas en ofertar sus servicios a la Administración, puedan concursar en

igual de condiciones, logrando una competencia equilibrada, justa y transparente para ellas (Sánchez, 2016).

4 CAPITULO II – DESCRIPCIÓN DEL PROCESO EN LOS CONTRATOS DE AARENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES EN LA ECSAN.

Según el Manual de Contratación de la Policía Nacional de Colombia (2014), se exponen las características de la contratación directa con la institución y en qué casos aplica. Como se explica en el manual la modalidad de selección de contratista de carácter excepcional que procederá, según lo dispone el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, solamente en los siguientes casos:

- a. Urgencia manifiesta.
- b. Contratación de empréstitos.
- c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

4.1 Proceso de contratación directa de locales comerciales en la ECSAN

Basados en el decreto 1510 de 2013 se describe en un paso a paso el proceso de contratación directa en la ECSAN y quienes son los encargados de asignar los espacios comerciales: La celebración de contratos para el arriendo de locales comerciales en el estadero de cadetes de la ECSAN cuenta con proceso que a continuación la imagen permite contextualizar las etapas de contratación:



Figura 5. Etapas de contratación

La contratación directa consta de un procedimiento que permite al contratista analizar su verdadera necesidad a partir de los estudios previos los cuales se denominan ECO, estos permiten decidir si es necesario o no iniciar la invitación a contratar, el proceso se realiza solicitando cotizaciones de servicios, comparando calidad y precio para determinar a quienes incluirá en su invitación, este procedimiento se realiza en la oficina de contratación y allí se encargan de abrir la invitación.

Se identifican tres características para llevar a cabo la invitación a participar en la contratación directa a partir del estudio previo que es:

1. Necesidad
2. Cuantía
3. Parámetros de la oferta

La invitación a contratar la reciben los mejores oferentes en precio y calidad del producto solicitado, pero de igual manera la oferta se hace de manera pública como lo establece la ley por medio de la plataforma del SECOP II, allí se informan todos los lineamientos y especificaciones que el producto debe tener, la publicación durará cinco (5) días y se especifica todo lo relacionado

con el bien a contratar en este caso como es un local comercial, y se estipulan cada uno de los ítems de la necesidad.

Los proponentes deben cumplir con los términos jurídicos, técnicos y económicos la cual corresponde a la parte contractual.

- Términos jurídicos que incluyen documento de identidad del representante legal y capacidad legal para contratar, técnico que se refiere a la capacidad de suministrar los productos solicitados y económicos corresponden a los indicadores financieros y la cuenta de ahorros. Los documentos deben cargarse a la página del SECOPII en donde el grupo de evaluación revisara la información suministrada y cada una de las propuestas cargadas en el sistema, y en dado caso que faltase documentación los proponentes tiene dos días para subsanar estos faltantes y poder concursar.

Poscontractual corresponde a la firma del contrato físico entre las partes y el cual empieza a regir a partir de la entrega de la póliza de cumplimiento de daños a terceros.

Según la Resolución 03049 (2014), en su artículo 2.2.4.2.5.3 “Procedimiento para el arrendamiento de inmuebles”, establece que en los eventos en que la entidad actué como arrendadora, se solicitará por parte de la dependencia encargada de la realización de los estudios previos, el soporte del funcionario evaluador capacitado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con que cuente la unidad policial, para establecer la cuantía del canon de arrendamiento, para lo cual se tendrán en cuenta todas las variables aplicables al caso particular y las normas legales vigentes, a través de las cuales se regula la materia.

Resulta clave mencionar que el contrato de arrendamiento se celebra mediante la modalidad de contratación directa, y por expresa disposición del artículo 13 de la ley 80/93, les serán aplicables las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.



Figura 6 Tips para la celebración de los contratos de arrendamiento.

5 CAPÍTULO III - FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA CONTRATACION DIRECTA EN LA ECSAN.

Entre las fortalezas encontramos que, para la ECSAN, la contratación directa es una de las modalidades que permite realizar los procesos de contratación con mayor celeridad a la hora de solucionar o satisfacer una necesidad oportuna, además de la optimización de los recursos asignados para contratar toda vez que se contrata con personas o entidades reconocidas y el proceso evidencia la transparencia del mismo.

La supervisión es una gran fortaleza toda vez que adicional a los organismos de control designados por el estado Colombiano como la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Control Interno Disciplinario de Colombia Compra Eficiente, Control Interno de Gestión Colombia Compra Eficiente, la ECSAN a nivel interno cuenta con la supervisión del área de contratos, área de planeación, área de presupuestos las áreas antes mencionadas conforman el comité de supervisión de contratos además a nivel institucional se cuenta con el Área de Control Interno de la Policía Nacional (ARCOI) la cual es encargada de la vigilancia y control de todas las direcciones, escuelas de formación, especialidades, metropolitanas de policía, departamentos y estaciones de policía. Permitiendo la transparencia y las buenas practicas concernientes a la contratación.

Fondos especiales, esta modalidad permite que la ECSAN por contratos de arrendamiento pueda recaudar dinero el cual va a fondos especiales o ingresos propios de la unidad denominados recurso 16 generados por conceptos de arrendamientos, pago de matrículas, certificados, pago de semestres, pago de inscripciones y estos dineros son transferidos semanalmente a la cuenta única

nacional (CUN) administrada por el ministerio de hacienda y crédito público, estos dineros depositados generan intereses para el estado.

Autonomía para abrir las convocatorias en el momento que se desee satisfacer una necesidad teniendo presente lo dispuesto por la Ley.

Debilidades, encontramos que este proceso de contratación es muy propenso a la corrupción en las entidades que no cuenten con un fortalecido proceso de supervisión interno, el cual permita o ayude a evitar las maniobras por algunas entidades estatales a la hora de satisfacer una necesidad por medio de la contratación directa.

6 Conclusiones y Recomendaciones

Se logra determinar que la contratación pública es un proceso que está presente en la sociedad colombiana desde que las entidades estatales han tenido la necesidad de contratar servicios específicos de terceros para recibir un servicio específico que esta por fuera de la ejecución de funciones de las entidades públicas (bienes y servicios), este tipo de contratación se encuentra reglamentada en la ley 80 de 1993,

La ley 80 de 1993 determina Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la cual establece las reglas y principio de las normas que rigen la asignación de contratos con las entidades estatales y terceros.

La contratación pública se divide en cuatro modalidades que están permitidas por la ley para que las entidades públicas puedan celebrar contratos con terceros, en este caso en específico se genera interés por la contratación directa, ya que es la modalidad objeto de estudio y la cual permitió determinar que es quizá una de las contrataciones con menos tramites porque esta contratación simplifica y reduce los procesos que se deben llevar a cabo para poder contratar con el estado.

La contratación directa es un proceso no tan robusto, pero no menos exigente que los otros, pero se conoce que es quizá, una de las maneras de subsanar una necesidad con inmediatez, es decir, en un menor tiempo; en comparación con otro tipo de contratación y teniendo en cuenta que los términos legales de cumplimiento para esta modalidad resultan ser los mismos que en los otros casos, la diferencia radica en el tiempo de respuesta para la contratación directa, ya que este tiempo resulta mínimo porque la convocatoria sólo dura abierta cinco días.

La contratación directa que se lleva a cabo en la ECSAN con los proveedores de servicios en el estadero de cadetes les permite de agilizar el proceso de manera independiente, es decir,

aunque el proceso se rige por las pautas determinadas en el Decreto 1082 de 2015, resolución No. 03049 de 2014 y la actualización 00090 del 2018, la ECSAN cuenta con autonomía para abrir la convocatoria iniciando con los estudios previos.

La contratación directa que se lleva a cabo por parte de la ECSAN cumple con los requisitos establecidos en la ley en donde de manera pública invitan a concursar a los posibles proveedores, es decir, que este tipo de contratación resulta eficiente para la ECSAN, ya que los recursos que se recolectan por la modalidad de arrendamientos se carga a la cuenta de fondos especiales de la ECSAN, para ser incluidos en el presupuesto de la nación, existen dos cuentas una que corresponde a la los gastos generales y la segunda que son fondos especiales: recurso 16 correspondiente a el dinero recaudado por la escuela por concepto de arrendamientos, matriculas, pago de certificados y todos los ingresos de la escuela.

Teniendo en cuenta que la investigación se basa en la revisión de la literatura, la cual pretende determinar las ventajas y desventajas de un proceso administrativo y la investigación en este caso es: revisar, consultar y obtener referencias que resulten útiles para concluir llevar a cabo la investigación, se determina qué;

La contratación pública se rige no sólo por las normas estatales, sino que además está protegido por la normatividad anticorrupción ña cual permite que la contratación directa no se convierta en una modalidad de corrupción.

La modalidad de contratación directa es una medida eficiente para suplir una necesidad de manera pronta, pero este tipo de contratación deja en evidencia que es un proceso en donde los oferentes pueden salir de la sana competencia y se organizan de tal manera que acuerdan un soborno mutuo para que unos abandonen el proceso y el que gana la convocatoria entregue a estos un monto acordado por dejarlo solo en el proceso.

Las reglas de los concursos estatales se encuentran blindados y vigilados por la superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Las contrataciones directas para llevarse a cabo los proponentes deben cumplir con unos requerimientos generales los cuales son: el registro como persona natural o jurídica y registro mercantil ante la cámara de comercio.

La contratación directa es una tipo de contratación que permite solucionar una necesidad a corto plazo, y por el tipo de proceso que se ejecuta se puede inferir que es un procesos que puede incurrir actos de corrupción en el momento de asignar un contrato, es decir, puede incurrir en tráfico de influencias por parte del proponente para adjudicar el contrato a una persona o entidad específica para que esta resulte favorecida, es por ello que la contratación directa es uno de los procesos de contratación más delicados, porque fácilmente puede desfavorecer la sana competencia.

En el desarrollo y marco jurídico la contratación directa contribuye a agilizar los procesos de contratación, a un evento que requiera una pronta solución, en este caso el alquiler de locales comerciales dentro de la ECSAN determina la necesidad del Alma Mater por ofrecer calidad de vida a los estudiantes que residen en la escuela de cadetes, ofreciéndoles variedad en el mercado para suplir sus necesidades básicas.

Los artículos y decretos han logrado actualizar la normas y lineamientos para llevar a cabo los procesos de contratación y estos han permitido tener un mayor control y seguimiento a la celebración de contratos con el estado, así como la Ley 1150 de 2007, garantiza la eficiencia y transparencia de la 80 de 1993, y con la 1474 de 2011 se logran brindar los procesos que permiten blindar de corrupción los procesos de contratación.

7 Referencias

Bejarano. (2009). *Fundamentos de contratación pública para proyectos sociales en alimentación y nutrición*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

CCB. (2017). *Guía práctica del registro único de proponentes*. Bogotá.

COPNIA. (2016). *Procedimiento de contratación*. Obtenido de

https://copnia.gov.co/sites/default/files/uploads/mapa-procesos/archivos/contratacion/Contratacion_directa.pdf

Constitución Política de Colombia, Ley 1150 de 2007 [Const. P.]. (16 de Julio de 2007). Bogotá, (16 de junio de 2019). Recuperado de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25678>

Decreto 1510/13, junio, 13, 2013 Presidencia de la Republica (Colombia)

Decreto 1082/15, mayo, 26, 2015. Departamento Nacional de Planeación. (Colombia).

Fecha de consulta. 17/junio/2019. Recuperado de <http://www.minhacienda.gov.co>

Departamento Nacional de Planeación. (2013). *Decreto 1510 de 2013*. Bogotá: Imprenta Nacional.

Duran, Reyes & Delgado. (s.f.). *Características del sistema de contratación estatal en Colombia*. Bogotá.

Flórez & Duque. (s.f.). *Abces sobre contratación pública o estatal*. Bogotá, Colombia.

Ministerio de Industria y Comercio. (2007). *Combatir la colusión en las licitaciones*. Bogotá: Imprenta Nacional.

Policia Naciona de Colombia . (2014). *Manual de Contratación, Resolución No. 03049 DE 2014*. Bogotá: Imprenta Nacional.

Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado, María del Pilar Baptista Lucio. (2014).

Metodología de la investigación. Mexico D.F.: McGRAW-HILL.

Sanabria, C. A. (2014). *Principios de la contratacion estatal en Colombia*. Bogota: Universidad

Santo Tomas

Transparencia, S. d. (2011). *Estatuto anticorrupcion Ley 1474 2011*. Bogotá: Imprenta Nacional.